



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexos en copia certificada de Gloria Himelda Félix Niebla, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa.	037372

Las constancias de referencia fueron recibidas el veinticinco de octubre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Gloria Himelda Félix Niebla, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído Presidencial de catorce de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que informara sobre el acatamiento al fallo dictado en la acción de inconstitucional al rubro indicada.

Al respecto, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, exhibe diversas documentales en copia certificada, con las cuales dado el volumen, se ordena formar el cuaderno respectivo, mismas que hacen alusión a la consulta realizada a los ciudadanos indígenas sinaloenses; así como los acuerdos y propuestas previas para la realización de la Iniciativa con proyecto de Decreto que propone expedir la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.

En el mismo sentido, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa afirma que el pasado veintiocho de agosto del presente año se presentó ante el referido Congreso, la iniciativa de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, y posterior a ello, el tres de octubre del mismo año se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y Comisión de las Comunidades y Asuntos Indígenas, para efectos de su dictaminación, etapa en la que informa se encuentra dicha iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las acciones tendientes a la aprobación de dicha iniciativa, esto es sobre el cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de

¹ De conformidad con la copia certificada del Acuerdo Número 31, mediante el cual el Congreso Local eligió a los integrantes de la Mesa Directiva que fungirá durante el segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura de Sinaloa, adoptado el uno de octubre de dos mil diecinueve, y en términos del artículo 42, fracción XX, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que establece:

Artículo 42. El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en la persona o personas que considere conveniente; y tendrá las siguientes atribuciones: [.]

XX. Representar al Congreso en juicio y fuera de él, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2,436 y en el artículo 2,469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país. [.]

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

las constancias correspondientes, tal y como se precisó en los puntos resolutivos de la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en específico en el Punto **TERCERO** de la sentencia de mérito, el cual se transcribe:

[...]

TERCERO. *La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, en los términos precisados en el último apartado de esta sentencia"*

(El subrayado es propio)

En la inteligencia que la ejecutoria de mérito **fue publicada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación**, por lo que, a partir de esa fecha, el Congreso del Estado de Sinaloa quedó vinculado a hacer la consulta a los pueblos indígenas y legislar lo correspondiente con los ajustes que estime pertinentes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa, que establece:

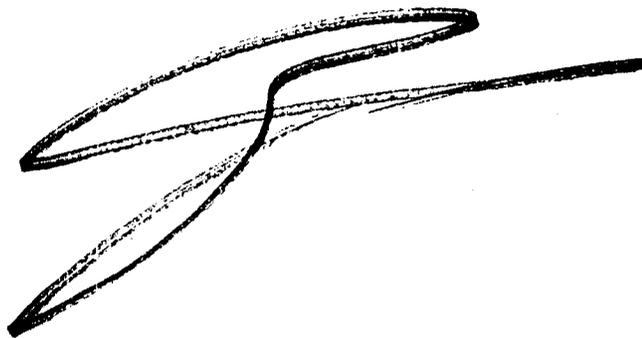
"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". [Énfasis añadido].

Lo anterior, de conformidad con los artículos 46, párrafo primero³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/MAC

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.